



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4766

Miércoles 19 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion local.—Negociado 4.º

Circular.

A fin de no que trascorra el tiempo hábil y perentorio de adicionar el cupo de las contribuciones, arbitrio el mas conveniente para atender á las obligaciones municipales y que designa con preferencia la Real instruccion de 8 de junio de 1847, he creido oportuno autorizar hipotéticamente y á prevención un recargo prudencial sobre el cupo de la contribucion de inmuebles y subsidio á algunos pueblos de esta provincia que no tienen cubierto aun el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos municipales del próximo año venidero; aunque sin perjuicio de que cesen los efectos de dicho recargo, en todo ó parte, tan luego como resulte no ser necesario ó que los ayuntamientos cuenten con otros arbitrios mas aceptables.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de las espresadas corporaciones que se encuentren en el caso citado.

Madrid 15 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Se saca á pública subasta la publicacion del *Diario oficial de avisos* de esta corte con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 del actual y que se inserta con esta fecha.

La subasta tendrá efecto el dia 31 del corriente á las dos de la tarde, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, en la sala de remates establecida en el edificio que ocupa dicho gobierno, verificándose el acto por pliegos cerrados que se entregarán por los licitadores durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura, siendo desechados los que no reunan los requisitos siguientes:

1.º Estar redactados en esta forma.—D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *Boletin oficial* y *Diario oficial de avisos* con fecha de de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del periódico titulado *Diario oficial de avisos* de Madrid, se compromete á tomar en arriendo dicho periódico con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Y 2.º Acompañar á todo pliego su carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de depósitos como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 24,500 rs. en metálico ó su equivalencia en títulos del 3 por 100.

Concluida la lectura de todos los pliegos presentados se declarará á seguida la proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se procederá

en el acto á una nueva licitacion, pero solo entre sus autores segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, verificada la cual serán devueltos todos los depósitos excepto el de aquel á cuyo favor quede el remate que se otorgue hasta que se otorgue la correspondiente escritura, previa la aprobacion competente de S. M.

Madrid 18 de octubre de 1853.—El secretario, Basilio Angustin.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Excm. Junta provincial de beneficencia saca á pública subasta el periódico "Diario de Madrid" de Madrid.

1.º La duracion del contrato de esta publicacion será de tres años que empezarán á contarse desde el dia 1.º de noviembre próximo y finalizarán en igual dia del año de 1856.

2.º El periódico ha de publicarse en buen papel y sus dimensiones no serán menores que las que tiene en la actualidad.

3.º El Excmo. Sr. presidente de la junta dirigirá las oportunas comunicaciones á las autoridades y corporaciones á fin de que los anuncios oficiales se remitan á la redaccion de este periódico, la cual los insertará con preferencia á todo aviso particular si se reciben en la redaccion ó sus despachos antes de las seis de la tarde del dia anterior al en que haya de publicarse; pasada dicha hora no tendrá obligacion de insertarlos hasta el dia siguiente, exceptuándose el caso en que por la autoridad militar ú otra se le mande algun bando ó prevencion en que se interese el servicio del Estado, pues entonces deberá hacerlo á cualquier hora, ya sea de la tarde, ya de la noche, entendiéndose que la citada autoridad no ha de remitirlo á otro periódico que este y la *Gaceta*.

4.º El editor tendrá la obligacion de insertar en el *Diario*, gratis, y hasta tres veces, todos aquellos anuncios oficiales en que asi se le prevenga por las autoridades ó corporaciones que se los remitan.

5.º Para mayor claridad de las dos condiciones anteriores, se declaran anuncios oficiales, cuya insercion será gratis, los siguientes:

Los bandos y disposiciones gubernativas de las autoridades superiores civiles y militares.

Los de las direcciones generales de los ramos de administracion civil y militar.

Las citaciones de los tribunales en causas puramente de oficio.

Los anuncios de la junta general de beneficencia provincial y municipal de Madrid.

6.º No se admitirá postura que baje de reales vellon 24,500 mensuales ó sean 294,000 anuales.

7.º La cantidad en que se remate será satisfecha

por mensualidades anticipadas, en la depositaria de esta junta.

8.º Por fianza y para seguridad del contrato se consignará en la caja general de depósitos la cantidad de reales vellon 100,000 efectivos, su equivalencia en títulos de deuda del Estado ó en acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno, por todo su valor representativo, cuya carta de pago deberá entregarse á la junta para que obre en su depositaria á los efectos que se dirán.

Esta fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados que á la beneficencia provincial produjere el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, en el caso de que el contrato se rescindiere por falta de pago de mensualidades por parte del editor de dicho periódico á cuyo favor quede adjudicada la publicacion.

9.º En el caso de que el rematista se atrasare en el pago de una mensualidad, se obliga á consentir que por la junta se proceda á la estraccion de la cantidad que adeude, si fuese en metálico la fianza, ó á la venta y con las formalidades correspondientes, si en títulos de la deuda del Estado ó acciones de carreteras, teniendo la junta libre la accion de para rescindir el contrato cuando hubiera concluido con la fianza si el contratista no presentase otra en tiempo oportuno ó no la completase dentro del término que se le fije, cuando por falta de pago adelantado de la mensualidad hubiere necesidad de desmembrar la fianza.

10. Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de octubre de 1853.—El presidente, Antonio Benavides.

Providencias judiciales.

Núm. 1152.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, se cita, llama y emplaza á Juan Moya, tratante, que ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 6, para que en el preciso é improrogable período de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* y demas periódicos oficiales, que por último término se le señala, comparezca en el oitado juzgado y escribania de don Luis Hernandez á prestar declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten en la causa que se instruye por lesiones á Diego Garcia, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas por lo que á él respecta con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberi 26 de setiembre de 1853.—Luis Hernandez.

Núm. 1153.

En la villa y corte de Madrid á 7 de octubre de 1853, reunido el tribunal en el sitio y hora señalada para ver y fallar la causa formada contra don Manuel de Ostolza, como editor responsable del periódico titulado *Diario Español*, que se publica en esta capital, á virtud de denuncia hecha por el fiscal de imprenta del artículo inserto en el número 400 de dicho periódico, correspondiente al jueves 22 de setiembre próximo pasado, que empieza con estas palabras «Por la hoja que publicamos antes de ayer» y concluye con estas otras: «Ante hechos de esta especie escusamos toda clase de comentarios,» denunciado por el presado fiscal como delito contra la autoridad, oida la acusación y defensa, y observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de «no culpable» el expresado artículo, y en su consecuencia absuelve al editor don Manuel de Ostolza, mandando se devuelvan los ejemplares recogidos del número denunciado, que se aice la retención acordada en el procedimiento y se ponga al procesado en libertad, debiendo publicarse esta sentencia en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron los señores que componen el tribunal, de que doy fé.—Domingo Moreno.—José María Montemayor.—José Morphy.—Francisco Sanchez Ocaña.—Antonio Esponera.—Mariano Valero y Soto.—José Pérez Martínez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el expediente formado á su razon, de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste y remitir á la redacción del *Boletín oficial* de la provincia para su publicación en el mismo, yo el infrascrito de S. M., notario de reinos y ausilar del numerario don José Garcia Varela, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 8 de octubre de 1853.—José Pérez Martínez.

Núm. 1154.

El licenciado don Gregorio Rozalen, juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes dejados por fallecimiento abintestato de don Francisco Javier Camprobin para que por sí ó representados legalmente se personen en este juzgado dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en los autos de inventario el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de la Serena á 3 de octubre de 1853.—L. Gregorio Rozalen.—Por mandado de dicho señor, Pedro A valle, escribano.

Núm. 1155.

Don Melchor Bermejo y Escalera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita á Antonio N. el Portugués, maestro alarife que últimamente ha residido en el pueblo de Gargaatilla, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribanía de número del infrascrito á prestar cierta declaración que le está acordada recibir en la causa que se instruye en averiguación de quienes sean dos hombres desconocidos que armados de cachorrillo y navaja robaron 400 rs. á Antonio Ferrero y Miguel Maquiezo, vecinos de Montereondo, provincia de Orense, el día 11 de agosto último, en término de Manzanares el Real.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de octubre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se venden las yerbas de invierno para esta próxima invernada del Coto redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda, solo para ganado lanar y no otro alguno de ninguna especie, á empezar su disfrute desde el día 1.º de diciembre hasta el 31 de marzo del año de 1854 próximo venidero, cuyo remate se ha de celebrar en los días 28 de este presente mes y 4 de noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la casa-administración de dicho Coto, bajo las condiciones que se harán presentes á los licitadores en el acto.

Se ha hecho postura al abasto y derechos de consumo del artículo de tocino y demas referente á esta especie de la villa de Leganés, para el año de 1854, y su último remate para la mejora del 10 por 100 se verificará el 23 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial.

Asimismo tendrán efecto los de los demas artículos, con la baja de la tercera parte del presupuesto, por no haberse presentado licitadores en su primer remate.

El ayuntamiento de la Puebla de la Muger Muer-

ta ha dispuesto arrendar los puestos públicos de vino, aguardiente y aceite, con la exclusiva venta al por menor, para el año de 1854, á cuyo efecto ha señalado el día 30 del corriente y 6 del próximo noviembre, en la casa consistorial, de nueve á doce de la mañana.

Quien quisiera encargarse en la ejecución de las obras que aun faltan hacerse en el nuevo matadero de reses de Villaverde de Madrid, y que se hallan tasadas en la cantidad de 1,400 rs., acuda á enterarse del pliego de condiciones que estará puesto de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento hasta el día 23 del corriente, señalado para su único remate, á las doce de su mañana, en la sala municipal.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba, se arriendan por todo el año próximo venidero, los derechos de consumo, con la exclusiva venta al por menor, y la casa carnicería, perteneciente á sus propios, y para sus dos remates están señalados los días 30 del corriente mes y 6 del próximo noviembre de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

Asimismo se sacan de nuevo á subasta para su arriendo por tiempo de seis años 58 suertes de tierra en el sitio denominado de la Matanza; 24 horas sin empedrar, y las tierras denominadas de la Arroyada, pertenecientes á instrucción pública; y para su primer remate está señalado el día 1.º de noviembre próximo, de nueve á doce de su mañana, en el mismo sitio.

El ayuntamiento constitucional de Piñuecar ha acordado señalar los días 23 y 30 del corriente, y hora de once á una de sus respectivos días en la casa de ayuntamiento, para los remates de los ramos sujetos á la contribucion de consumos.

El ayuntamiento de Buitrago, en virtud de autorización superior, ha acordado sacar nuevamente á subasta, por las dos terceras partes de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa de la Villa, perteneciente á sus propios; habiendo señalado para sus dos remates los días 30 del corriente y 6 de noviembre siguiente, de diez á doce del día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En la villa de Buitrago están señalados los días 30 del actual y 7 del inmediato noviembre, de diez á doce de su mañana, en su sala consistorial, para el arrendamiento de los ramos de consumo en el año próximo de 1854, con la libre venta exclusiva únicamente en el del vino, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento del distrito de Ajalvir ha dispuesto arrendar los derechos de especies de consumo, con la venta exclusiva al por menor, de esta villa y agregado, del año próximo de 1854, habiendo señalado para sus dos remates los días 30 del corriente mes y 6 de noviembre próximo, desde las diez á doce de sus mañanas en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría.

En los mismos días, horas y sitio se subastarán tambien los arrendamientos de fincas urbanas de propios del citado año.

El ayuntamiento del Hoyo de Manzanares tiene acordado el arriendo de los derechos y abastos de los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes muertas y vivas para el año próximo de 1854, con la libre venta al por menor, y para los dos remates de instrucción ha señalado los domingos 23 y 30 del corriente mes, desde la salida de misa mayor hasta la una de la tarde en ambos días, en las casas consistoriales, y bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

ADVERTENCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripcion, abonando dos reales para el total pago.

Se hallan de venta los estados impresos para estender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 40	á 45
Cebada.....	de 17 1/2	á 18 1/2
Algarrobas...	de 20	á 23

Madrid 18 de octubre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.